



Ubicación 15493 – 7
Condenado JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ
C.C # 80188413

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 15493
Condenado JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ
C.C # 80188413

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

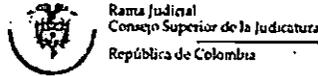
A partir de hoy 14 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

NO. INTERNO: 15493
NO. RADICACIÓN: 1100160000020180210200
CONDENADO(S) JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ
DELITO: HURTO MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES
LEY 906 DE 2004

mp
Fejo
Venre
15/03/23 DIGITALIZADO



JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Ingresa al Despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ memorial de la defensa solicitando extinción de la pena y ocultamiento.

OBJETO DE LA DECISION

Resolver petición de la defensa del penado JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ, solicitando la extinción de la pena y ocultamiento del proceso.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

El Juzgado 06 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 29 de octubre de 2018, condenó a JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ a la pena principal de 48 MESES de prisión, al ser hallado responsable del delito de HURTO MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, bajo caución prendaria.

JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIRE, suscribió diligencia de compromiso 13 de diciembre de 2022, por un periodo de prueba de 2 años, término que vence el 12 de diciembre de 2024.

El artículo 67 del C. P., señala a texto: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..."; a su vez el artículo 66 de la misma obra indica: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

En el caso bajo examen, teniendo en cuenta que el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 12 de diciembre de 2024, término que se encuentra vigente no es procedente resolver sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena, en consecuencia se negará la declaratoria de la misma.

Comuníquese esta decisión al penado y su defensa mediante correo electrónico abogadof59@hotmail.com, dejándose la respectiva trazabilidad en el sistema de gestión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

R E S U E L V E :

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la solicitud de extinción de la pena a favor de **JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

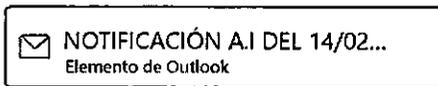
Centro de Servicios Penitenciarios de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	Notifique por Estado No.
En la fecha	
06 MAR 2020	00 - 002
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

NOTIFICACIÓN A.I DEL 14/02/2023 ** negar extincion de la pena NI 15493-07**

3

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Mar 21/02/2023 12:39 PM

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**[Johana Marcela Roa Sanchez](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN A.I DEL 14/02/2023 ** negar extincion de la pena** NI 15493-07

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

Mar 21/02/2023 12:38 PM

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**[fernando.gonzalez](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN A.I DEL 14/02/2023 ** negar extincion de la pena** NI 15493-07

Mensaje enviado con importancia Alta.

S Sandra Marcela Becerra Sarmiento
Para: Johana Marcela Roa Sanchez; fernando gonzalez

Mar 21/02/2023 12:38 PM



Buen día,

En el presente remito del JUZGADO 07 EPMS:

AUTO:

1. NI 15493 - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este circuito judicial, y con base a los principios de celeridad y economía procesal, desarrollado por analogía en el artículo 456 de la ley 906 de 2004, respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo me permito **NOTIFICARLE** auto interlocutorio proferido dentro por el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Atentamente,

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE CSA JEPMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ
Calle 64 A No 57 - 23 Torre 3 Apartamento 1003 Parque Central Salitre Etapa 4 Barrio Popular
Modelo
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 172

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15493
REF: PROCESO: No. 110016000000201802102

NOTIFICOLE PROVIDENCIA CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD RESOLVIO NEGAR POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EXTINCION DE LA PENA A FAVOR DE JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ TODA VEZ EL PRECITADO CONDENADO SUSCRIBIO DILIGENCIA DE COMPROMISO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022, POR UN PERIODO DE PRUEBA DE 2 AÑOS, TERMINO QUE VENCE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 *** DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2023

DOCTOR(A)
EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO
CARRERA 8 NO 11 39 OF 619
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 173

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15493
REF: PROCESO: No. 110016000000201802102
CONDENADO: JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ
80188413

NOTIFICOLE PROVIDENCIA CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD RESOLVIO NEGAR POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EXTINCION DE LA PENA A FAVOR DE JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ TODA VEZ EL PRECITADO CONDENADO SUSCRIBIO DILIGENCIA DE COMPROMISO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022, POR UN PERIODO DE PRUEBA DE 2 AÑOS, TERMINO QUE VENCE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 *** DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE

SEÑOR:

JUEZ 7 DE JECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE BOGOTÁ:

E. S. D.

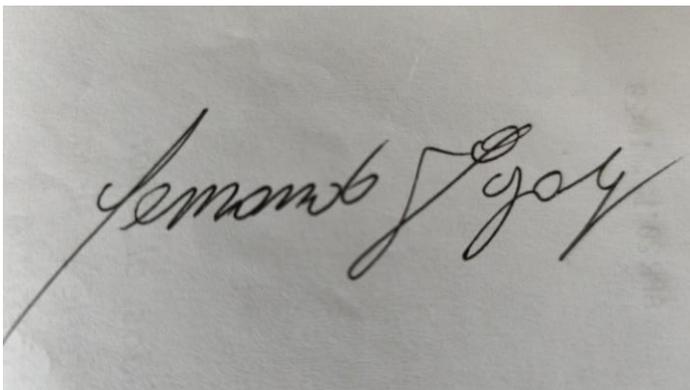
Ref: Proceso 000- 2018- 02102. N. I. 15493-7

Contra JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ

EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO como apoderado del condenado JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ dentro del proceso de la referencia, al señor juez con respeto me dirijo, para solicitarle se **sirva reponer** para aclarar o ampliar su decisión, habida cuenta de que, de manera respetuosa solicite de manera SUBSIDIARIA, QUE SE LE PERMITA AL CONDENADO FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS ANTE NOTARIOS SEL PAIS.

Pero nada se resolvió, frente a este pedimento subsidiario.

Atentamente.

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and appears to read "Edgar Fernando Gonzalez Arevalo".

EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO.

C. C. 79'230.759 de Bogotá.

T. P. 37.341 del C. S. de la J.